

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS CON EL EXTERIOR
CAMEX - 1 - 17

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 1.2. del Capítulo IV de la Comunicación "A" 13 Circular CAMEX - 1 del 2.3.81 en la siguiente forma:

"IV - Responsabilidad de las entidades

1.2. Operaciones entre entidades

Las que realicen entre sí al contado, en ningún caso pueden tener por finalidad o como consecuencia la simple realización de compras - ventas de cambio y por lo tanto deben responder a transacciones con clientes o, eventualmente, a necesidades técnicas de sus posiciones de cambio."

Como consecuencia de lo dispuesto, con ajuste a las disposiciones de carácter general vigente y a las que en particular regulan su funcionamiento, las entidades financieras autorizadas para operar en cambios podrán concertar entre sí operaciones a término aunque ellas no respondan a transacciones con clientes o a necesidades técnicas de posición.

Sin embargo, se considera necesario destacar que las concertaciones deberán tener por exclusiva finalidad la realización de operaciones naturales de mercado, evitando la repetición de órdenes al solo efecto de generar el puro beneficio de los operantes, ya que ello desnaturalizaría las tendencias del mercado a término y la libertad que se desea brindar.

De observarse tales procedimientos, esta Banco podrá adoptar medidas que, sin coartar el desarrollo de la actividad cambiaria, elimine los factores de distorsión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General